CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1062 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3855 *Fecha:* 23 DIC 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 200.41.09-1478 del 04 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó a MOLINOS EL YOPAL LTDA con Nit. 800.223.811-6, permiso de emisiones atmosféricas, para beneficio de la planta, Ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Mediante Resolución No. 500.41.16-1400 del 14 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, prorrogó a MOLINOS EL YOPAL LTDA con Nit. 800.223.811-6 permiso de Emisiones Atmosféricas, para beneficio de la planta, Ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2021-02800 del 09 de marzo de 2021, MOLINOS EL YOPAL LTDA con Nit. 800.223.811-6, por medio de su Representante legal, la señora Rosa Margarita Serrano Ardila, solicitó Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 200.41.09-1478 del 04 de diciembre de 2009, y prorrogado mediante Resolución No. 500.41.16-1400 del 14 de octubre de 2016, para benefició de la planta, Ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.11.21-06165 del 16 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, requiere a MOLINOS EL YOPAL LTDA con Nit. 800.223.811-6 para que allegue documentación técnica y legal complementaria.

A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo No. YO.2021-14766 del 10 de diciembre de 2021 y YO. 2021-15418 del 22 de diciembre de 2021, por medio de su Representante legal, la señora Rosa Margarita Serrano Ardila, allega documentación legal y técnica complementaria para la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, para beneficio de la planta, Ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Para los fines pertinentes, MOLINOS EL YOPAL LTDA con Nit. 800.223.811-6, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal Renovación Permiso de emisiones atmosféricas.
2. Formato Único Nacional de Solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas.
3. Cedula de ciudadanía de la señora Rosa Margarita Serrano Ardila, identificada con C.C 63.479.518.
4. Certificado de libertad y tradición Nro. 470-20939.
5. Registro Único Tributario- RUT Molinos el Yopal LTDA, Nit No.800.223.811-6.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1062 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. *Fecha:* 23 DIC 2022

500.6-22-3855

6. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.982.855.158,oo).
7. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Mediante oficio No. 500.29.3.22-01076 de fecha 23 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a MOLINOS EL YOPAL LTDA, con Nit. 800.223.811-6, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1692 del 11 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2665 del 13 de julio de 2022, por un valor DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($10.421.179.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo No. YO.2022-13822 del 30 de septiembre de 2022, MOLINOS EL YOPAL LTDA, a través de su Representante legal, la señora Rosa Margarita Serrano Ardila, informó el pago de los servicios de evaluación de la solicitud de Renovación de la Resolución No. 500.41.16-1400 del 14 de octubre de 2016.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por MOLINOS EL YOPAL LTDA, con Nit. 800.223.811-6, mediante Radicado YO. 2021-02800 del 09 de marzo de 2021, Permiso de Emisiones Atmosféricas, para beneficio de la planta, Ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. *Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpías, o ambos;

***PARÁGRAFO 1º.** El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

***PARÁGRAFO 2º.** Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que las presentaciones de dichos estudios sean requeridas.*

***PARÁGRAFO 3º.** La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

12/14

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1062 PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3855 Fecha: 23 DIC 2022

PARÁGRAFO 4°. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Revisados los antecedentes, se concluye que **MOLINOS EL YOPAL LTDA** con Nit. 800.223.811-6, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 200.41.09-1478 del 04 de diciembre de 2009, y prorrogado mediante Resolución No. 500.41.16-1400 del 14 de octubre de 2016, para beneficio de la planta, Ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **MOLINOS EL YOPAL LTDA** con Nit. 800.223.811-6, por medio del Radicado YO. 2021-02800 del 09 de marzo de 2021, para beneficio de la planta, Ubicada en la Carrera 5 No. 27-60 zona industrial, del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, se llevarán en el expediente No. 97-1062.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la peticionaria, la empresa **MOLINOS EL YOPAL LTDA** con Nit. 800.223.811-6, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar el permiso de Emisiones Atmosféricas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituidò por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **MOLINOS EL YOPAL LTDA** con Nit. 800.223.811-6, en la dirección Carrera 5 No. 27-60, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, o al correo electrónico margarita@arrozcasanare.com, sgi@arrozcasanare.com, a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-1062

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500.6-22-3855 *Fecha:* 23 DIC 2022

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas V*
Profesional Jurídico de la SCCA.

Proyectó: *Alejandra Farias Cepeda*
Apoyo Proceso Evaluación SCCA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 892.000.283 - 8

CORPORINOQUIA — NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.22-3855 FECHA 23-12-22.
NOTIFICADO Rosa Margarita Serrano Ardila
CC 63479518 DE Bucaramanga
FIRMA [signature]
NOTIFICADOR Eliana Reyes Peralta
CC 52917430 DE Jgte
LUGAR Y FECHA 06 Feb 2023 Yopal - Casanare